



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria (sustitución Registro Civil de Nacimiento)
Solicitante	Marcela Sofía Gaviria
Radicado	05001-40-03-013- 2021 00653 -00
Auto	Interlocutorio No. 1755
Asunto	Admite solicitud – decreta pruebas y anuncia sentencia anticipada

En atención a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, se procederá a admitir la misma.

De otro lado, si bien antes el Despacho no advertía la necesidad de anunciar sentencia anticipada, en los procesos donde se configura algunas de las causales del artículo 278 del C.G.P., en aras de garantizar, para el caso concreto, un debido proceso en su arista del derecho a la defensa, habrá de rectificar la tesis sostenida, para en su lugar decretar las pruebas e informar a las partes la aplicación de la norma citada.

En consecuencia, la suscrita juez;

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria (sustitución del Registro Civil de Nacimiento) presentada por **Marcela Sofía Gaviria**.

Segundo. Decretar la siguiente prueba:

- **Prueba documental.** Ténganse en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda

- Copia de certificado de matrimonio del Estado de Florida EEUU, del 2005.
- Copia de certificado de Disolución de Matrimonio del Estado de Florida de agosto de 2009
- Copia de pasaporte Colombiano AR849158(aparece con el apellido de casada Gaviria)
- Copia de pasaporte Americano No. 561586557-Copia de los registros civiles de nacimiento de mi mandante con sus respectivas anotaciones.
- Copia de cedula de ciudadanía con el nombre MARCELA SOFIA GAVIRIA-Copia de la cedula de ciudadanía con el nombre MARCELA SOFIA PATIÑO VELASQUEZ. -Copia de la cedula del ex esposo JORGE HERNAN GAVIRIA
- Copia de la escritura pública del 08 de mayo de 2007 nro.1223 de la notaria sexta de Medellín

DENIÉGUESE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

TESTIMONIOS: El Despacho encuentra que por el momento los mismos no son necesarios que para dilucidar la pretensión planteada y se considera suficiente hacer uso de la prueba documental que obra en el plenario.

Tercero. SE ANUCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA, toda vez que en el presente caso las pruebas decretadas son de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Olga Lucia Espinal Correa, portador de la T.P. No. 152.133 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>133</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>10 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO _____ La Secretaria

Radicado. 05001 40 03 013 2021 00653 00

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef3cfe9632cde7e60b186d44395ace78d40d4f34c9241df4d6f271ba66
a4c46

Documento generado en 09/08/2021 04:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>